

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Como se observa que se encuentra inscrito el embargo decretado respecto del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado “**TRANSFORMADORA DE MARMOLES EL BOSQUE**”, situado en el Kilómetro 2 vía a Palermo (Huila), Carrera 7P N° 9-01, según se desprende del Certificado de Matrícula Mercantil de Establecimiento de Comercio, expedido por la Cámara de Comercio del Huila, el cual ha sido allegado al proceso, es preciso entonces dar aplicación a lo dispuesto por los Artículos 37 y 39 del Código General del Proceso.-

Para llevar a cabo la Diligencia de Secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado “**TRANSFORMADORA DE MARMOLES EL BOSQUE**”, situado en el Kilómetro 2 vía a Palermo (Huila), Carrera 7P N° 9-01 **SE ORDENA COMISIONAR** al señor Juez Promiscuo Municipal (Reparto) de Palermo (Huila), a quien se libraré despacho comisorio, con amplias facultades para designar y posesionar al Secuestre, fijarle los honorarios provisionales por su intervención en la diligencia, solicitar el concurso de la fuerza pública si a ello hubiere lugar y en fin con todas las facultades inherentes al cumplimiento de la presente comisión.-

Líbrese el correspondiente despacho comisorio al cual se acompañará copia del Auto fechado a 18 de Marzo de 2.021, visible a folio 130 de esta Ejecución, del Oficio número 0530 de Abril 15/21, del Certificado de Matrícula Mercantil de Establecimiento de Comercio que obra a folios 167 y 168 y, copia de esta providencia.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015 – 00093-00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandante =**DOLLY DEL SOCORRO RODRIGUEZ TAPIA y OTROS**= y en favor de =**COLPENSIONES**=\$ 800.000,00

-Agencias en Derecho tasadas en segunda instancia por parte del Tribunal Superior de Neiva, a cargo de la demandante = =**DOLLY DEL SOCORRO RODRIGUEZ TAPIA y OTROS**=\$ 454.263,00

T O T A L ----- \$1'254.263,00

Neiva, Octubre 1° de 2.021.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el -Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso-.

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =COLPENSIONES= y en favor del accionante =HERNANDO CHARRY DUSSAN=\$8'000.000,00

T O T A L ----- \$8'000.000,00

Neiva, Octubre 1° de 2.021.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el -Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso-.

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00068 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo expuesto en la Constancia Secretarial del **20 de Septiembre de 2.021**, visible a folio **701** del plenario, este Despacho decide **ACLARAR** la Constancia de **Abril 28/21** que obra a folio **684 vuelto**, en el sentido de indicar que la entidad demandada =**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**= **CONTESTO** en forma oportuna la Reforma a la Demanda, tal como consta a folios **686 al 695** del expediente.-

Igualmente se procede a **ADICIONAR** el Auto de **Abril 28 de 2.021** que obra a folio **609**, en el sentido de **ORDENAR** la vinculación a este proceso en calidad de demandada de la entidad denominada =**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**=, representada legalmente por su Director General, doctor **CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ o quien haga sus veces** al momento de la respectiva notificación.-

Córrase traslado a la nueva demandada por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le hará envío a su Correo Electrónico destinado para recibir notificaciones, tanto de la Reforma a la Demanda en donde se peticiona su vinculación, junto con sus anexos, así como de esta providencia – Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020-.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.020 – 00076 - 00